



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Resolución Directoral – Circulación Terrestre

N° 47 - 2018 - GR-CAJ/DRTC/DCT

Cajamarca,

2018

20 FEB 2018

VISTO:

El Oficio N° 66-2018-GR-CAJ/DRTC/DCT/DTT de fecha 08 de febrero de 2018 con registro MAD 3594346, emitido por el Jefe de la Oficina de División de Transporte Terrestre de esta Dependencia; el Informe Legal N° 082-2018-GR-CAJ/DRTC/DCT/DTT/JECG de fecha 06 de febrero de 2018, emitido por la Asesora Legal de la Oficina de División de Transporte Terrestre de esta Dependencia; el Expediente Administrativo con Registro MAD 3555393, presentado por el señor Frank Alex Castañeda Vargas en calidad de Representante Legal de la **EMPRESA DE TRANSPORTES "CORPORACIÓN PRÍNCIPE EMANUEL S.R.L."** con RUC 20453738273, mediante el cual solicita **HABILITACIÓN VEHICULAR POR SUSTITUCIÓN DE FLOTA**; y demás actuados; así como, el Proveído de fecha 09 de febrero de 2018, emitido por la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca; y.

CONSIDERANDO:

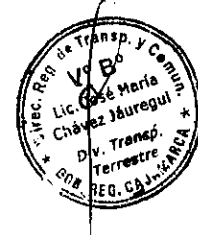
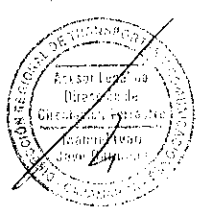
Que, la Administración Pública es un medio para llevar a cabo fines y políticas del Estado, a efecto de realizar y atender determinados valores, por medio del acto administrativo; sin embargo, las múltiples funciones que corresponde ejercer a la Administración Pública deben darse necesariamente dentro del sometimiento pleno a la Ley y el Derecho.

Que, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud así como la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre", Ley N° 27181.

Que, el "Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre", aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante el **DECRETO SUPREMO N° 017-2009-MTC**) y sus modificatorias, en su artículo 8° ha establecido expresamente a las Autoridades Competentes en Materia de Transporte, entre ellos, a los Gobiernos Regionales, mediante la Dirección Regional Sectorial a cargo del transporte.

Que, mediante Expediente Administrativo con Registro MAD 3555393, el Representante Legal de la Empresa de Transportes "CORPORACIÓN PRÍNCIPE EMANUEL S.R.L." con RUC 20453738273, solicita Habilitación Vehicular por Sustitución de Flota, adjuntando a su solicitud, para tal efecto, los documentos respectivos.

Que, mediante el Informe Legal N° 082-2018-GR-CAJ/DRTC/DCT/DTT/JECG de fecha 06 de febrero de 2018, la Asesora Legal de la Oficina de División de Transporte Terrestre de la Dirección de Circulación Terrestre de esta Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Cajamarca, informa literalmente lo siguiente: "(...) que habiendo revisado el expediente de la referencia, en el cual la administrada Elizabeth Carranza Rubio Gerente General de la Empresa de Transportes "CORPORACIÓN PRÍNCIPE EMANUEL S.R.L.", con partida de inscripción registral N° 11021785 Solicita la Habilitación Vehicular por Sustitución de Flota para prestar el servicio de Transporte Excepcional Interprovincial Regular de Personas, en la Ruta: **Cajamarca – Bambamarca y Viceversa**, ofertando al vehículo de placa de rodaje **T8A-957**, el cual reemplazará al vehículo de placa de rodaje **P2I-696**, para lo cual se tiene en cuenta lo siguiente: Que, mediante Resolución Directoral - Circulación Terrestre N° 494-2016-GR-CAJ/DRTC/DCT de fecha 13 de junio de 2016, se autoriza por el periodo de cuatro (04) años al transportista para prestar el servicio de Transporte Excepcional Interprovincial Regular de Personas, en la Ruta: Cajamarca – Bambamarca y viceversa, en la cual se habilita al vehículo de placa de rodaje **P2I-696**. Que, mediante Informe N° 004-2018-GR-CAJ/DRTC/DTT/SAM de fecha 26 de enero del año 2018, suscrito por la inspector de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cajamarca, Bachiller en Derecho Sarita Mantilla Cotrina, informa que el día 26 de enero del presente año se la realizó la inspección en la estación de ruta tipo II de Origen de la Empresa CORPORACION PRINCIPE EMANUEL SRL ubicado en el Jr. Puno N° 230 y 232 (Barrio Chontapaccha), de esta ciudad, pone en conocimiento que el lugar cuenta con un amplio local para el embarque y desembarque con una barra para la venta de pasajes, servicios higiénicos adecuados, botiquín y extintor, por lo tanto, Si Cumple con las





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución Directoral – Circulación Terrestre

N° 47 - 2018 - GR-CAJ/DRTC/DCT

Cajamarca,

20 FEB 2018

obligaciones especificadas de la DRTC. Que, de acuerdo al Acta de Inspección ocular a vehículo para el servicio de transporte interprovincial N° 004-2018, se detalla que el día 02 de febrero de año 2018, se realizó la inspección vehicular del vehículo e placa de rodaje T8A-957, el cual si cumple con los requisitos (adjunta fotografías) y se ha verificado los datos del conductor Salome Carranza Rubio, el cual será habilitado para conducir el vehículo en mención firmado el acta la inspector de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Cajamarca Bachiller en Derecho Sarita Mantilla Cotrina, quien realizó la inspección. POR LO TANTO, al haber realizado la evaluación del expediente en la cual la administrada solicita Habilitación Vehicular por Sustitución, con expediente con registro MAD N° 3555393, se advierte que ha cumplido con presentar los requisitos establecidos; adjunta Tarjeta Única de Circulación del vehículo de placa de rodaje P2I-696 el mismo que se dará de baja según el artículo 67° que señala "... la baja del vehículo se producirá de manera automática con la nueva habilitación vehicular". En cuanto a los documentos presentados del vehículo de placa de rodaje T8A-957, se advierte que este cumple con los siguientes artículos: Artículo 64° sobre habilitación vehicular numeral 64.2 donde señala que el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos y Artículo 65° el cual señala los requisitos para solicitar nuevas habilitaciones vehiculares, artículos correspondientes al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, así como el TUPA de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca; por lo que esta oficina es de la opinión se afienda con expedir la Resolución de Autorización de Habilitación Vehicular por Sustitución teniendo en cuenta la Resolución primigenia, Resolución Directoral - Circulación Terrestre N° 494-2016-GR-CAJ/DRTC/DCT de fecha 13 de junio del 2016 en la cual se autorizó prestar el servicio de Transporte Excepcional Interprovincial Regular de Personas, por el periodo de cuatro (04) años, en la Ruta: Cajamarca – Bambamarca y viceversa. La vigencia de la Habilitación será por el término de la Autorización primigenia, en mérito al Decreto Supremo N° 011-2013-MTC".

En este sentido, mediante el Oficio N° 66-2018-GR-CAJ/DRTC/DCT/DTT de fecha 08 de febrero de 2018, el Jefe de la Oficina de División de Transporte Terrestre de la Dirección de Circulación Terrestre de esta Dependencia, hace llegar el Informe Legal N° 082-2018-GR-CAJ/DRTC/DCT/DTT/JECG a que se hace referencia en el Considerando precedente, por lo que en mérito a ello, y habiendo cumplido con todos los requisitos la Empresa de Transportes "CORPORACIÓN PRÍNCIPE EMANUEL S.R.L.", solicita el trámite correspondiente, cumpliendo con hacer llegar el Expediente Administrativo respectivo.

Que, sobre el particular cabe precisar lo siguiente: Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, regula expresamente las condiciones legales específicas que deben cumplir los Transportistas para acceder y permanecer en la prestación de servicio de transporte de personas en todos los ámbitos y para el transporte mixto; así mismo, en el artículo 64° del mismo cuerpo normativo se regula la Habilitación Vehicular para prestar servicio de transporte público, siendo que, en su numeral 64.2, se erige que "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos (...)". En ese mismo sentido, en el artículo 65° del mismo cuerpo normativo, se ha establecido los requisitos para solicitar nuevas habilitaciones vehiculares para prestar servicio de transporte público. (el subrayado es agregado).

Que, en el numeral 20.1.17 del artículo 20° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, numeral incorporado por el artículo 3° del Decreto Supremo N° 010-2012-MTC, se ha establecido que: "*Para el servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito nacional y regional, los asientos del vehículo deben estar fijados adecuadamente a la estructura del vehículo, contar con protectores de cabeza, con espaldar de ángulo variable, con apoyo para ambos brazos y estar instalados en forma transversal al vehículo y cumplir con una distancia útil mínima de setenta y dos (72) centímetros entre asiento y tener un ancho mínimo por pasajero de cuarenta y cinco (45) centímetros*".

De igual modo, de conformidad con el numeral 64.3 del artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, numeral modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 011-2013-MTC, se ha establecido que, "*La vigencia de la habilitación vehicular será hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con el Certificado de Inspección Técnica vehicular vigente, (...)*".

En este sentido, en mérito a lo antes señalado, de los documentos presentados, de lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, así como, habiéndose evaluado el Expediente Administrativo sobre Habilitación



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución Directoral – Circulación Terrestre

N° 47 - 2018 - GR-CAJ/DRTC/DCT

Cajamarca,

20 FEB 2018

Vehicular por Sustitución de Flota de la Empresa de Transportes solicitante y habiéndose comprobado el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento por parte de la Oficina de División de Transporte Terrestre de la Dirección de Circulación Terrestre de esta Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Cajamarca, según y conforme al Informe Legal N° 082-2018-GR-CAJ/DRTC/DCT/DTT/JECG de fecha 06 de febrero de 2018, y las fotografías tomadas al vehículo ofertado; es que, es procedente emitir el acto administrativo de autorización respectiva al Transportista solicitante, por haber acreditado las condiciones legales dispuestas en los artículos 38°, 64° y 65° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, así como, cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 011-2013-GR.CAJ-CR, según y conforme al Informe Legal acotado; por lo que, debe procederse a emitir el Acto Administrativo correspondiente.

Por los Fundamentos expuestos, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección de Circulación Terrestre, la Oficina de División de Transporte Terrestre y con la Aprobación de la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca; y de conformidad a la "Ley de Bases de Descentralización", Ley N° 27783; "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902; el "Reglamento Nacional de Administración de Transporte", aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias; y al Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la HABILITACION VEHICULAR POR SUSTITUCIÓN DE FLOTA a favor del Transportista EMPRESA DE TRANSPORTES "CORPORACIÓN PRÍNCIPE EMANUEL S.R.L." con RUC 20453738273 e inscrita en el Registro de Personas Jurídicas con Número de Partida Registral: 11021785 – Oficina Registral Chota – Zona Registral N° II Sede Chiclayo; por el término de su Autorización primigenia, contenida en la Resolución Directoral-Circulación Terrestre N° 494-2016-GR-CAJ/DRTC/DCT de fecha 13 de junio de 2016, teniendo como fecha de vencimiento el 13 de junio de 2020¹; para prestar el Servicio de Transporte Excepcional Interprovincial Regular de Personas, en los términos siguientes:

AMBITO	: INTERPROVINCIAL: CAJAMARCA – BAMBAMARCA Y VICEVERSA
SERVICIO DE TRANSPORTE	: TRANSPORTE EXCEPCIONAL REGULAR DE PERSONAS
ITINERARIO	: Cajamarca - Hualgayoc - Bambamarca
FRECUENCIAS	: DOS (02) DIARIAS EN CADA EXTREMO DE RUTA
FLOTA VEHICULAR OPERATIVA	: UNO (01): T8A-957
HORARIO	: - De Cajamarca : 04:00 am – 02:00 pm - De Bambamarca : 09:00 am – 06:00 pm

En mérito a los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución.

¹ En conformidad con el numeral 64.3 del artículo 64° del Reglamento Nacional de Administración de transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, numeral modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 011-2013-MTC.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución Directoral – Circulación Terrestre

N° 117 - 2018 - GR-CAJ/DRTC/DCT

Cajamarca,

20 FEB 2018

ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR al CONDUCTOR que se detalla a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRES	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE Y CATEGORÍA
CARRANZA RUBIO SALOME	L27569564	A Tres c Profesional

ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE el CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR al vehículo que se autoriza, conforme al siguiente detalle:

VEHICULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACIÓN
T8A-957	2016	A partir de la emisión de la presente Resolución hasta el 13 de junio de 2020

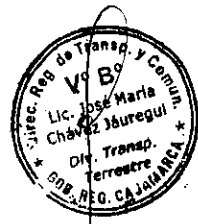
La vigencia del Certificado de Habilitación Vehicular será por el período de la Autorización, de conformidad con lo establecido en el numeral 64.3 del artículo 64° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MTC, siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente.

ARTICULO CUARTO: DECLARAR LA BAJA DE LA FLDTA VEHICULAR de la EMPRESA DE TRANSPORTES "CORPORACIÓN PRÍNCIPE EMANUEL S.R.L." con RUC 20453738273, al VEHÍCULO DE PLACA DE RODAJE P21-696, del Servicio de Transporte Excepcional Interprovincial Regular de Personas, en la Ruta: Cajamarca – Bambamarca y viceversa, procediéndose a su registro correspondiente, **EN CONSECUENCIA, EXCLUIR** al vehículo de placa de rodaje P21-696, de la Autorización otorgada a la EMPRESA DE TRANSPORTES "CORPORACIÓN PRÍNCIPE EMANUEL S.R.L." con RUC 20453738273, mediante Resolución Directoral-Circulación Terrestre N° 494-2016-GR-CAJ/DRTC/DCT de fecha 13 de junio de 2016, para prestar el Servicio de Transporte Excepcional Interprovincial Regular de Personas, en la Ruta: Cajamarca – Bambamarca y viceversa, en mérito a los Fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución, en mérito a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente, y en conformidad con el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

ARTICULO QUINTO: DERIVAR el expediente administrativo respectivo y demás actuados, a la Oficina de División Terrestre de la Dirección de Circulación Terrestre de esta Dirección Regional para su Registro y Custodia respectiva.

ARTICULO SEXTO.- PRECISAR que, el Transportista tiene la obligación de mantener su flota vehicular en óptimas condiciones de funcionamiento, brindando un servicio de calidad y seguridad, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias; así como, **PRECÍSESE**, que la RUTA AUTORIZADA ES DIRECTA dada su Excepcionalidad, y consecuentemente **NO les asiste la autorización para embarque y desembarque de pasajeros en la Relación nominal correlativa de los lugares que definen la ruta de transporte terrestre autorizado (itinerario), a excepción del lugar de partida y llegada de la Ruta autorizada.**

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER se practique la fiscalización posterior de los documentos presentados por el Transportista con ocasión de Habilitación Vehicular por Sustitución de Flota para la prestación del Servicio de Transporte Excepcional Interprovincial Regular de Personas y de existir falsedad o la información presentada no sea veraz, se declarará la nulidad del acto administrativo, así como, la aplicación de las sanciones pertinentes, de conformidad con lo establecido con el





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución Directoral – Circulación Terrestre

N° 47 - 2018 - GR-CAJ/DRIC/DCI

Cajamarca,

20 FEB 2018

numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar y el artículo 33° del "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFÍQUESE con la presente Resolución al Transportista en su domicilio sito en Jr. Puno N° 230 - 232 (Barrio Chontapaccha) de esta ciudad y/o en Cal. Mariscal Sucre N° 644 (Paradero Salida a Chota) de la ciudad de Bambamarca, conforme a lo establecido en los artículos 18° y 20° del "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

ARTICULO NOVENO: HACER DE CONOCIMIENTO de la presente Resolución a la Oficina de División de Transporte Terrestre de esta Dependencia y a las Direcciones, Oficinas e Instancias pertinentes, para los fines de ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

REGIÓN - CAJAMARCA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
Dirección de Circulación Terrestre


Ing. Luis Rigoberto Pilcón Caro
DIRECTOR